

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de la radicación. Informando que la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** solicita la suspensión del proceso hasta el 28 de abril de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: INTERLOCUTORIO No. 157
: CIVIL
: PARTIDA No. 2020-00037-00

SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, Como quiera que las partes manifestaron su deseo de suspender el proceso por un tiempo determinado, con el objeto de dirimir sus diferencias, y llegar a un acuerdo, ese proceder se encuentra ceñido a la norma citada, y, por tanto, se decretará la suspensión del proceso, por encontrarse ajustada en derecho de conformidad con la preceptiva del artículo 161 numeral 2º del C.G. del P., hasta el 28 de abril de 2023, comenzando desde el día 8 marzo de 2022.

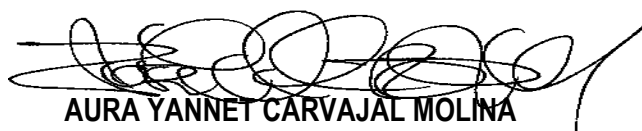
Ahora, teniendo en cuenta que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción, conforme al Inciso 3º del Artículo 162 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 159 de la misma obra, vale decir, que no correrán los términos y tampoco podrá ejecutarse ningún acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso por el término solicitado, y en consecuencia quedan suspendidos los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

NOTIFÍQUESE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ